



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de julio del dos mil veintitrés

Proceso Fijación Cuota Alimentaria
Demandante Lady Juliana Gallego Cuellar en representación del menor ELG
Demandado Diego Andrés Latorre Jara

Se allega escrito de subsanación de la demanda desde el canal electrónico del extremo activo, quien actúa a través de apoderado judicial, quien cuenta con canal digital registrado en el Sirna, como se evidencia en la siguiente imagen.

ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
VIGENTE	-	RICARDOARTUROJURIDICO82@...

El canal digital es una herramienta que hace parte del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y además sirve como identificación digital de quien actúa en las diferentes actuaciones judiciales.

Así entonces, los profesionales del derecho deben actuar desde éstos y no de otros canales electrónicos diferentes, como en el presente caso que se actúa a través del canal de la demandante, remitiéndose documentos suscritos por el profesional del derecho.

Por ello, en el poder debe indicarse el canal digital de los profesionales del derecho, como lo prevé la Ley 2213 y ello tiene su razón de ser, para que el despacho conozca además desde donde se van a remitir las actuaciones correspondientes, sin que sea de recibo actuar desde el canal electrónico de su poderdante.

A más de ello, el escrito de subsanación viene suscrito por la misma

demandante, quien no acredita su derecho de postulación y no puede actuar por tanto de manera directa.

Situaciones que llevan a que no puedan considerarse subsanada la demanda y por tanto se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercer de Familia de Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por **Lady Juliana Gallego Cuellar** en representación del menor **ELG¹**, en contra de **Diego Andrés Latorre Jara**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Archivar una vez ejecutoriado el presente auto, en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

¹ *El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia y de toda futura publicación de la misma, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad*

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5f5b3657643bf519edb0cb385776bc913b1c42f9357125bec35dafd4ae2b28**

Documento generado en 24/07/2023 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>